



VISTO:

El expediente N° 001047-2024-028357 y su Proveído N° D4558-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; relacionado a la cancelación del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 17-2024-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Por su parte, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el reglamento), establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la ley, dispone que, “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)”;

Que, mediante Resolución Directoral N° D259-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, del 18 de junio del 2024, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Hospital General de Jaén, el proceso de selección de Adjudicación Simplificada para la ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO – MICROSCOPIO ESPECULAR, TIMPANÓMETRO - IMPEDANCIÓMETRO PARA LA BRECHA DE EJECUCION DEL PROYECTO CON CUI N° 2113029: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL II-2 DE JAEN - CAJAMARCA UPSS CONSULTA EXTERNA - UNIDAD CO-EJECUTORA HOSPITAL GENERAL DE JAEN, para el Departamento de cirugía del Hospital General de Jaén.

Que, mediante Memorando N° D435-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, del 11 de octubre del 2024, se aprobó el expediente de contratación bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2024-HGJ; estando expedito para la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



Que, el área usuaria, representada por el Departamento de Cirugía, mediante informe N° D641-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DC de fecha 23 de octubre del 2024, solicita la cancelación del proceso, señalando que; los plazos establecidos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado son insuficientes para cumplir con la ejecución del proceso, conforme al artículo 89°, inciso a), b) y c) y el procedimiento de selección obtendría el consentimiento de la buena pro entre el 10 y 15 de noviembre, y diez días más para la celebración de contrato. En tal sentido se ha podido determinar que la entrega del bien se estaría realizando para el próximo año, aproximadamente el 31/01/2025, debido a que el plazo de la entrega del bien es a 60 días calendarios, teniendo en cuenta que el proceso se lleve con normalidad, sin con contar con apelaciones ante la entidad.

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley.

Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, establece que *la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

Que, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que *"Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública"*.

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento, señala que *cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación.* la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de Contrataciones del Estado.

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento, *"En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado"*.

Para tal efecto, debía tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, **de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones**



del Estado, establece que: “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*”

Al respecto, cabe anotar que un **hecho o evento extraordinario**¹ se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un **hecho o evento era imprevisible**² cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el **hecho o evento fuera irresistible**³ implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara.

En el presente caso, se advierte que si bien inicialmente el Departamento de Cirugía, en su condición de área usuaria a través del Mediante Informe N° D330-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-/DC del 23 de mayo del 2024, el Departamento de Cirugía, solicitó el requerimiento para la **ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO – MICROSCOPIO ESPECULAR, TIMPANÓMETRO - IMPEDANCIÓMETRO PARA LA BRECHA DE EJECUCION DEL PROYECTO CON CUI N° 2113029: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL II-2 DE JAEN - CAJAMARCA UPSS CONSULTA EXTERNA - UNIDAD CO-EJECUTORA HOSPITAL GENERAL DE JAEN**, adjuntándose el Pedido de Compra N° 00816 y 00929, así como, las Especificaciones Técnicas; sin embargo, a la fecha ha ocurrido una eventualidad imprevisible por el transcurrir del tiempo; que no permitiría ejecutar las prestaciones u obligaciones que puedan asumir ambas partes, por razones de ejecución presupuestal; dado que el presupuesto vinculado al proyecto estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2024, y con posterioridad al 31 de diciembre del presente año, no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha; y considerando la proyección de plazos del proceso de selección, puesto que se trata de la adquisición de un bien, mientras éste no sea internado en la entidad, verificado (con subsanación de observaciones de ser el caso), ingresado al almacén, recepcionado y otorgada conformidad, recién se procede a realizar el devengado del valor contractual, y en el presente caso conforme a las bases del citado proceso de selección; todo debe ocurrir en un plazo máximo de 60 días después de celebrado el contrato; lo cual implica que dicha plazo aproximadamente se ejecutaría al 31 de enero del 2025; lo que implica que sería imposible devengar un presupuesto que no corresponde o no está vigente para el siguiente año fiscal; configurándose así la causal de **fuerza mayor o caso fortuito**.

Que, por su parte, el órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, a través del Informe Técnico N° D57-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 04 de noviembre de 2024, previa opinión del área usuaria; señala que, desde el punto de vista técnico, existe justificación para cancelar el procedimiento de selección, por fuerza mayor, sustentada en la asignación del presupuesto del proyecto vigente al 31 de diciembre de 2024, lo cual, conforme a los plazos del proceso, sobrepasaría el año fiscal;

¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello “1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.” <http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>.

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello “1. adj. Que no se puede prever.” <http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>.

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello “1. adj. Que no se puede resistir.” <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, a través del Informe Legal N° D46-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ de fecha 08 de noviembre del 2024, concluye que se configura la causal de caso fortuito o fuerza mayor; por lo que se debe proceder a emitir el acto resolutorio que así lo disponga.

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2024-HGJ-III, denominado “Adquisición de Equipamiento Biomédico-Microscopio Especular, Timpanómetro - Impedanciómetro para la brecha de ejecución del proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca UPSS Consulta Externa - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén”; por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA